



ADDENDA

Al Convenio Específico entre UdelaR -Facultades de Agronomía e Ingeniería y la Administración Nacional de Educación Pública -Consejo de Educación Técnico Profesional

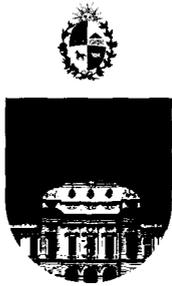
En la ciudad de Montevideo, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil dieciséis, **POR UNA PARTE: La Administración de Educación Pública -Consejo de Educación Técnico Profesional**, representada por el Director del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, Profesor Wilson Netto y por el Consejo de Educación Técnico Profesional, Directora General Ing. Agr. María Nilsa Pérez, constituyendo domicilio en Avenida del Libertador número 1409 . **POR OTRA PARTE: la Universidad de la República -Facultades de Agronomía - Facultad de Ingeniería**, representada por el Rector Dr. Roberto Markarian, con domicilio en 18 de Julio 1824, acuerda la instrumentación de la Carrera de Tecnólogo en Madera.

Cláusula Primera: Antecedentes

Con fecha 28 de marzo del 2008 la UdelaR y ANEP, suscribieron un convenio con el objetivo de presentar una oferta educativa de una Carrera corta de nivel terciario (Tecnólogo en Madera), a ser desarrollada en forma conjunta entre La Administración de Educación Pública (Consejo de Educación Técnico Profesional) y la Universidad de la República (Facultades de Agronomía e Ingeniería), de forma de ofrecer a los egresados de la Educación Media Superior una opción de continuidad educativa con salida rápida al campo laboral.

Cláusula Segunda:

Por intermedio de la presente Addenda las partes acuerdan que: "Los docentes de la Universidad de la República que se encuentren incorporados al Régimen de Dedicación Total y estén especializados en las temáticas abordadas por el Plan de Estudios, podrán ser designados para dictar cursos en las asignaturas a solicitud de la Comisión de Carrera. Los docentes designados deberán informar a la Comisión de Dedicación Total que esta tarea se incorpora a las definidas en su Plan de Trabajo."



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

Cláusula Tercera: Vigencia

Esta modificación no altera las demás cláusulas oportunamente otorgadas en el convenio relacionado en la cláusula primera, las cuales se mantienen vigentes y válidas.-

Para constancia de lo actuado se suscriben dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.-

Dr. Roberto Markarian
Rector
UdelaR

Prof. Wilson Netto
Presidente
ANEP-CODICEN

Ing. Agr. María Nilsa Pérez
Directora General
CETP